

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Específico de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Nacional Financiera S.N.C., I.B.D., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Santa María Huatulco, con el fin de realizar la regularización de los terrenos ubicados en los polígonos relacionados con el proyecto de desarrollo urbano de Santa María Huatulco, mismos que se encuentran dentro del Centro Integralmente Planeado (CIP) en dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo.- Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU”, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARINA ROBLES GARCÍA, SUBSECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, ASISTIDA POR RAFAEL OBREGÓN VILORIA, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO; EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSUS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, A TRAVÉS DE SU TITULAR PEDRO CARLOS ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, ASISTIDO POR PÁVEL PALACIOS CHÁVEZ, DIRECTOR REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACÍFICO SUR; NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, EN LO SUCESIVO “FONATUR”, QUE ESTÁ REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LYNDIA QUIROZ ZAVALA; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SALOMÓN JARA CRUZ, ASISTIDO POR JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; CARLOS VICHIDO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES; GILBERTO MELO GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; GIOVANNI RIAÑOS SAGUILÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA HUATULCO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JULIO CÁRDENAS ORTEGA Y LA SÍNDICA MUNICIPAL, BIBIANA MORALES PASCUAL; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 01 de Julio del 2025, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración celebrado entre “LA SEDATU”, “LA SEMARNAT”, “EL INSUS”, “LA CONANP” y “FONATUR”, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración, en el marco de sus atribuciones para realizar acciones y, de ser el caso, generar instrumentos de política pública en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y demás áreas de interés común.

II.- Conforme la Cláusula Vigésima del Convenio Marco de Colaboración, que establece la celebración de Convenios Específicos de Colaboración y Coordinación entre “LAS PARTES” que celebran el presente instrumento jurídico.

III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo sexto, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo así una obligación del Estado para garantizar el respeto, protección y cumplimiento de este derecho fundamental. En este contexto, resulta esencial considerar como elemento prioritario la adecuada planeación y regulación de los asentamientos humanos, toda vez que su crecimiento desordenado puede comprometer seriamente la integridad de los ecosistemas, la disponibilidad de recursos naturales y la calidad de vida de las personas.

IV.- Conforme el artículo 27 Constitucional párrafo tercero, corresponde a la Nación regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, en el fin de lograr una distribución equitativa de la riqueza pública, propiciar el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida tanto en zonas rurales como urbanas. Para alcanzar dichos objetivos, el propio precepto constitucional establece que deberán dictarse las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer los usos, reservas y destinos adecuados de tierras, aguas y bosques.

V.- Esta disposición constitucional constituye el fundamento para la planeación territorial, el diseño de políticas públicas de desarrollo sustentable y la ejecución de obras que contribuyan la conservación, mejoramiento y crecimiento planificado de los centros de población.

VI.- El artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano aquel, de toda la familia a disfrutar de una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo. Asimismo, dicha norma jurídica fundamental en su artículo 1º señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, y de las garantías para su protección; por lo que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con esta y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia, instruyendo a todas a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VII.- La Ley de Planeación establece en su artículo 3º, que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establece; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

VIII.- Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

IX.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 7, dispone que las atribuciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano corresponden de manera concurrente a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, y que dichas autoridades deberán coordinarse y concertar sus actuaciones para garantizar un desarrollo armónico y sostenible.

X.- El artículo 8, fracciones I y X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, otorga a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la facultad de formular y conducir la Política Nacional de Asentamientos Humanos y del Ordenamiento Territorial, coordinando esfuerzos con las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

XI.- El artículo 5, fracciones I y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Federación tiene la atribución de formular y conducir la política ambiental nacional, así como de formular, aplicar y evaluar los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marino.

XII.- El artículo 23, fracciones I y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la planeación del desarrollo urbano y de la vivienda, además de atender lo previsto en el artículo 27 de la Constitución, deberá observar los lineamientos y estrategias de los programas de ordenamiento ecológico del territorio y declarar, en forma prioritaria, las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

XIII.- Con fecha 24 de julio de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Huatulco, en el Estado de Oaxaca, con una superficie total de 11,890-98-00 hectáreas".

XIV.- El 15 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara área natural protegida Huatulco II, con el carácter de parque nacional, la superficie de 2,237-95-12.10 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca".

XV.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje General 4 denominado “Desarrollo Sustentable”, establece que el desarrollo del país debe sustentarse en un enfoque integral que armonice la protección ambiental con el uso responsable y racional de los recursos naturales. Este eje reconoce como prioridad nacional la implementación de políticas públicas orientadas a reducir y revertir el deterioro ambiental, así como a proteger los ecosistemas estratégicos, tales como bosques, selvas, zonas costeras y cuerpos de agua que resultan fundamentales para el equilibrio ecológico, la seguridad hídrica y la resiliencia climática

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEDATU”, a través de su representante, que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, fracción I, 26 fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio.

I.3. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2º apartado A, fracción I, inciso b, 7º, fracciones XI, XII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, en la Ciudad de México.

II. Declara “LA SEMARNAT”, a través de sus representantes, que:

II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos; 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2º, fracción I, 26, fracción VIII, y 32 Bis fracción I, de la LOAPF, y tiene entre sus atribuciones, el fomento a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, así como aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

II.2 De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

II.3 De conformidad con el artículo 4 párrafo primero del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, a través de sus unidades y órganos administrativos desconcentrados, conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca la persona titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría.

II.4 De conformidad con los artículos 1º, 3º, apartado A, fracción I, artículo 7º, fracciones IV y XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las Unidades Administrativas que integran “LA SEMARNAT”, se encuentra la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental y que, tiene como atribución, entre otras, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como coordinar y dirigir actividades forestales productivas y programas de conservación, de aprovechamiento sostenible y de restauración de los suelos forestales y sus ecosistemas.

II.5 Marina Robles García, fue nombrada Subsecretaria de Biodiversidad y Restauración Ambiental en términos del nombramiento de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombramiento que no le ha sido revocado hasta la fecha y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

II.6 Que dentro de las Unidades Administrativas que integra la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental en la “LA SEMARNAT”, se encuentra la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, “LA DGGFSOE”, la cual se encuentra facultada, entre otras, para diseñar y participar en la formulación, coordinación e integración de las políticas públicas en las materias de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, suelos y en el ordenamiento ecológico; proponer y coordinar la aplicación de los criterios

ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, de compensación ambiental y del suelo; coordinar el apoyo técnico que se otorga para la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos; dirigir la formulación, ejecución y evaluación de programas o lineamientos para la gestión ecológica ordenada del territorio; dirigir el apoyo técnico y la participación que se otorgue en la elaboración, ejecución y, en su caso, aprobación de los programas de ordenamiento ecológico, así como someter a consideración de la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, los acuerdos mediante los cuales se aprueban o modifican los programas de ordenamiento ecológico de los territorios, de conformidad con los artículos 1°, 3°, apartado A fracción I, inciso b), 8°, 9°, fracciones XV y XXIII y 14, fracciones I, III, VI, IX, XIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.7 Rafael Obregón Viloría, fue designado Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, mediante nombramiento de fecha 9 de octubre de 2024, mismo que no le ha sido revocado a la fecha de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso d), 9, fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.8 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

III. Declara “EL INSUS” a través de su representante, que:

III.1. Es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

III.2. Tiene por objeto planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.

III.3. Para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a)** Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo;
- b)** Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades;
- c)** Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir, enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo;
- d)** Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable;
- e)** Celebrar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales;
- f)** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran;
- g)** Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios; y
- h)** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

III.4. Con fecha 31 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el actual Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual abroga al anterior que fue publicado en dicho periódico oficial el día 26 de junio de 2017.

III.5. José Alfonso Iracheta Carroll, en su carácter de Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020, en relación a las fracciones II y VIII del artículo cuarto del decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, por el que se crea el INSUS; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo de fecha 1 de octubre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, Fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiah Ramírez Guevara.

III.6. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle Liverpool número 80, de la colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, C.P. 06600.

IV.- Declara "LA CONANP", a través de su representante, que:

IV.1. En término del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asunto, "LA SEMARNAT" cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, apartado B, fracción II del mismo Reglamento Interior en cita, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 81 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fungir como Coordinadora Nacional ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, y las demás que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la materia, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal, a la persona titular de la Secretaría o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.2. Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Titular de "LA CONANP", cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 81 y 83 fracción XIX del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".

IV.3. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción VII y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de coordinar en los términos que instruya la persona titular de "LA CONANP", las acciones operativas correspondientes en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y en otras áreas cuya administración compete a "LA CONANP", a través de las direcciones de áreas naturales protegidas, con la participación que, en su caso, corresponda a las demás unidades administrativas de "LA CONANP"; así como auxiliar a las unidades administrativas de la "LA CONANP" en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

IV.4. En este acto le asiste a la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Encargado de recibir y atender todos los asuntos competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, Pavel Palacios Chávez, que conforme al artículo 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo descrito con el numeral 8 del artículo segundo del "Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales

Protegidas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración compete a “LA CONANP”; así como auxiliar a las unidades centrales de “LA CONANP” en el seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

IV.5. Para los efectos legales del presente Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

V.- Declara “FONATUR” a través de su representante, que:

V.1. Es un Fideicomiso constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D. en su calidad de institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, y por contrato de fecha 29 de marzo de 1974. Contrato modificado mediante convenio de fecha 30 de junio de 2000 para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

V.2. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, ratificó la existencia de “FONATUR”, estableciendo en el artículo 42 que participará en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

V.3. Se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Turismo, forma parte del sector público paraestatal de conformidad con lo establecido en los artículos 40 a 45 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

V.4. Tiene por objeto contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Turismo.

V.5. Lyndia Quiroz Zavala en su calidad de Directora General de acuerdo con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Turismo, cuenta con la representación legal de esta entidad.

V.6. Señala como su domicilio el ubicado en Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, C.P. 01030.

VI.- Declara “EL ESTADO” a través de su Representante, que:

VI.1. Que el Estado de Oaxaca es una Entidad Libre y Soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI.2. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 66 y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2°, 6° párrafo primero, 9° y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI.3. Que para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, cuenta con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones vigentes.

VI.4. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI.5. Carlos Vichido Hernández, en su carácter de Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 3°, fracción 1, 15 primer párrafo, 27 fracción IV y 37 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

VI.6. Gilberto Melo Guzmán, Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 3°, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 12, 13, 17 fracción XV, 18 y 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; 10 y 11 del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

VI.7. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5 S/N, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1, Código Postal 68270, Tlaxiactac de Cabrera, Estado de Oaxaca. C.P. 68270.

VI.8. Declara el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, a través de su representante:

- **VI.8.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual fue creado mediante Decreto No. 2092, publicado el 12 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- **VI.8.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2880, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, es la Institución mediante la cual el Ejecutivo del Estado, proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la Ley, precisan de este requisito para surtir efectos ante terceros, el cual desarrollará las atribuciones inherentes a la función registral establecidas en la normatividad de la materia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

- **VI.8.3.** Giovanni Riaños Saguilan, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 2880, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, así como del artículo 15 fracción I y VI de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y artículo 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022 expedido a su favor por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **VI.8.4.** Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle Morelos Número 200, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

VII.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de su Representante, que:

VII.1. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VII.2. Julio Cesar Cárdenas Ortega, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el periodo constitucional 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con el cual se autoriza al Presidente Municipal en la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, cuenta con facultades en términos de los artículos 8, y 55 fracción XXXVI del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca.

VII.3. Bibiana Morales Pascual, en su carácter de Síndica Municipal, Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y cuenta con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VII.4. Señala como su domicilio el ubicado en calle Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, Código Postal 70980.

VIII. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

VIII.1. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio Específico, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

VIII.2. En la celebración del presente Convenio Específico no existe error, dolo, lesión, mala fe, violación, intimidación ni cualquier otro vicio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en suscribir el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO. - Establecer las bases de coordinación y colaboración conforme a las cuales “LAS PARTES” unirán esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia con el fin de realizar la regularización de los terrenos ubicados en los polígonos relacionados con el proyecto de desarrollo urbano de Santa María Huatulco, mismos que se encuentran dentro del Centro Integralmente Planeado (CIP) en el Municipio de Santa María Huatulco, así como para conjuntar esfuerzos orientados al desarrollo de acciones y proyectos en materia de ordenamiento territorial vinculados con las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación, decretadas con el carácter de Parque Nacional “Huatulco” y “Huatulco II”, mismas que fueron ubicadas en el municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “LAS ÁREAS”, conforme a los Decretos de su creación y en su caso Programa de Manejo.

Asimismo, se contempla la formulación de instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico dentro del polígono que comprende el Centro Integralmente Planeado en lo sucesivo “CIP”, que guarde relación con “LAS ÁREAS” acorde a sus Decretos y Programa de Manejo.

Para la ejecución de acciones, proyectos o programas, se dará de conformidad con la mecánica de operación que establezcan “LAS PARTES”, acordando que, en su oportunidad, podrán llevarse a cabo la formalización de instrumentos jurídicos que resulten aplicables para el cumplimiento del objeto, conforme a la normatividad correspondiente.

SEGUNDA. - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. - Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, se comprometen a realizar, de manera coordinada, las siguientes acciones:

- a) Formular y ejecutar programas y/o proyectos de planeación, ordenamiento territorial y ecológico, dirigidos, a la protección, preservación y restauración de “LAS ÁREAS” y polígono vinculado con el “CIP”.
- b) Desarrollar y ejecutar actividades vinculadas con el ordenamiento ecológico y territorial, tendientes a la regulación y control del crecimiento de las comunidades rurales y en su caso construcciones habitacionales irregulares o centros de población existentes dentro de “LAS ÁREAS” en el supuesto de que aún no se hayan reubicado y también de las urbanas que se ubiquen en las zonas adyacentes o las que correspondan al polígono que comprenda el “CIP” y estén relacionadas con “LAS ÁREAS”.
- c) Promover y llevar a cabo, de manera coordinada, los actos y mecanismos operativos, técnicos, administrativos y jurídicos que resulten necesarios para la implementación de las acciones derivadas del presente instrumento, conforme a sus atribuciones legales.
- d) Proporcionar asesoría y/o asistencia técnica, según corresponda, para la consecución de los fines establecidos en el presente Convenio, además de su seguimiento.
- e) Impulsar políticas públicas, estrategias, objetivos y líneas de acción a fin de alcanzar una protección al medio ambiente, de planeación sectorial, institucional o interinstitucional de cada una de “LAS PARTES”.
- f) Elaborar y, en su caso, formalizar los instrumentos jurídicos complementarios que resulten necesarios para la debida ejecución de las acciones acordadas en el marco del presente Convenio Específico.
- g) Intercambiar información técnica, jurídica y administrativa, que sea requerida para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento, particularmente aquella relacionada con “LAS ÁREAS” del Parque Nacional Huatulco.
- h) Coordinar y organizar actividades conjuntas de capacitación, tales como cursos, talleres, seminarios y demás eventos a fines, en temas de interés común y estén relacionados con el cumplimiento del objeto del presente instrumento vinculados al objeto del presente Convenio Específico.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá identificar otros temas, en los que exista una necesidad de acción conjunta, lo que hará del conocimiento de las demás instancias involucradas en el presente instrumento jurídico, a través de la presentación por escrito de iniciativas, las cuales al ser aprobadas y formalizadas por los representantes de "LAS PARTES".

TERCERA. - MESA INTERINSTITUCIONAL. - "LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio Específico, se conformará una mesa interinstitucional de trabajo, que estará integrada por al menos un representante de cada dependencia o entidad que suscribirá el presente instrumento jurídico.

De lo anterior, la mesa interinstitucional acordará internamente su mecánica de operación, así como la periodicidad de sus sesiones.

En ese sentido, "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades del presente Convenio Específico, conforme a las facultades que corresponden por el cargo a:

Por parte de "LA SEDATU"	María Eugenia García Velarde; Coordinadora Técnica de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda y Nalleli Marlyn Servianski Rosario Directora de Coordinación y Seguimiento Territorial de la Subsecretaría.
Por parte de "LA SEMARNAT"	Ing. Rafael Obregón Viloría. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico adscrito a la Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ecológica.
Por parte de "EL INSUS"	Dulce María Franco Pérez, Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos. Víctor Rubén Guzmán Dagnino. - Director de Regularización.
Por parte de "LA CONANP"	Pavel Palacios Chávez, Encargado de los asuntos competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.
Por parte de "FONATUR"	Ángel Isaac Vargas López. Director de Desarrollo y Misha Yoselin Rodríguez Abrego, Subdirectora de Asistencia Técnica, indistintamente.
Por parte de "EL ESTADO"	Carlos Vichido Hernández, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones.
Por parte de "EL MUNICIPIO"	Giovani Jiménez Castillo, Jefe de Gabinete de la Presidencia Municipal de Santa María Huatulco

Los servidores públicos antes mencionados podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante notificación por escrito que realicen "LAS PARTES".

CUARTA. - COMPROMISOS DE "LA SEDATU". - A través del presente Convenio Específico, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Coadyuvar en la promoción y difusión de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, así como las de instrumentos de planeación que se realicen en el marco de este Convenio Específico, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto y contribuir con las demás partes.
- b) Participar, conforme a la disposición de los programas presupuestarios existentes que armonicen con el objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Aportar los elementos técnicos necesarios, así como incentivar políticas públicas de infraestructura urbana que consoliden los asentamientos humanos.
- d) Promover esquemas de colaboración para realizar de manera conjunta acciones de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y regularización.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT". - A través del presente Convenio Específico, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- a) Apoyar técnicamente en la formulación, coordinación e integración de las políticas públicas en las materias de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus recursos, suelos y en el ordenamiento ecológico.

- b) Coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, de compensación ambiental y del suelo.
- c) Apoyar la construcción de capacidades locales en las que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos, de elaboración de programas de ordenamiento ecológico del territorio, programas urbanos y demás instrumentos de política pública.
- d) Dirigir el apoyo técnico y la participación que se otorgue en la elaboración, ejecución y, en su caso, aprobación de los programas de ordenamiento ecológico.
- e) Brindar la asesoría técnica necesaria, a efecto de que las actividades del sector urbano y vivienda se desarrollen con criterios de protección a las personas y al medio ambiente.

SEXTA. - COMPROMISOS DE "EL INSUS". - A través del presente Convenio Específico, "EL INSUS" se compromete a:

- a) Realizar en el ámbito de su competencia, las acciones y programas de regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, a fin de dotar de certeza jurídica a las personas que acreditan la posesión de su lote.
- b) Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice el "EL INSUS" a favor de las personas beneficiarias de la regularización.
- c) Promover la regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, en zonas seguras, congruentes con las estrategias de zonificación y ordenamiento establecidas en los instrumentos vigentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.
- d) Promover y en su caso impulsar estrategias de gestión del suelo, tendientes a satisfacer los requerimientos de suelo para vivienda y desarrollo urbano, en coordinación y/o concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del presente Convenio Específico y previo cumplimiento de los trámites y obtención de las autorizaciones necesarias, en cumplimiento con la normatividad aplicable a cada una de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE "LA CONANP". - A través del presente Convenio Específico, "LA CONANP" se compromete a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración compete a "LA CONANP".
- b) Coadyuvar con "LAS PARTES" mediante la prestación de asesoría técnica y acciones de concientización dirigidas a las comunidades rurales y centros de población existentes dentro de "LAS ÁREAS", también a comunidades urbanas y núcleos agrarios que se ubiquen en las zonas adyacentes o las que correspondan al polígono que comprende el "CIP" y estén relacionadas con "LAS ÁREAS", sobre la conservación, protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, partiendo de una tendencia a evitar su deterioro y potencialidades de su aprovechamiento.
- c) Proporcionar la información y asistencia técnica que le sea requerida por "LAS PARTES" en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de coadyuvar en la identificación de la tenencia de la tierra y en el cumplimiento de la legislación ambiental, agraria, territorial y de desarrollo urbano aplicable, de las "LAS ÁREAS", conforme a los Decretos de su creación y demás documentos legales de su competencia.
- d) Brindar asesoría y/o capacitación técnica a "LAS PARTES" respecto de proyectos, planes o programas que guarden relación con las atribuciones de "LA CONANP" y que se ejecuten en "LAS ÁREAS".
- e) Supervisar, en el ámbito de su competencia, el adecuado desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Específico que se lleven a cabo dentro de "LAS ÁREAS".
- f) Llevar a cabo el registro, control, evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven del presente instrumento, cuando estas se ejecuten dentro de "LAS ÁREAS".

OCTAVA. - COMPROMISOS DE "FONATUR". - A través del presente Convenio Específico, "FONATUR" se compromete a:

- a) Coadyuvar en el diseño de estrategias y en la elaboración de diagnósticos que integren criterios de ordenamiento territorial y ecológico, a solicitud de "LA SEDATU".
- b) Coadyuvar en la generación, revisión y difusión de instrumentos normativos y lineamientos de política pública orientados a regular la expansión urbana, promover la gobernanza y asegurar la integración de criterios de ordenamiento territorial y ecológicos, en el ámbito de sus atribuciones.
- c) Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en los mecanismos de seguimiento y evaluación que se desprendan de este Convenio Específico, con el objetivo de evaluar el impacto de las acciones emprendidas y ajustar estrategias conforme a las necesidades y resultados obtenidos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento.

NOVENA. - COMPROMISOS DE "EL ESTADO". - A través del presente Convenio Específico, "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Apoyar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos y metas del presente Convenio Específico.
- b) Coadyuvar en el ámbito de su competencia y en caso de resultar necesario, a "EL INSUS" y a "EL MUNICIPIO", en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la regularización de los terrenos ubicados en el objeto del presente Convenio Específico.
- c) Realizar las acciones de urbanización en los terrenos ubicados en los polígonos objeto del presente convenio, siempre y cuando le sean aportados los recursos necesarios por los órganos públicos de la federación, así como generar los instrumentos de colaboración que se requieran con "EL MUNICIPIO".
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- e) Facilitar mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de la regularización de los terrenos, objeto del presente Convenio Específico.
- f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento del presente Convenio Específico, en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMA. - COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO". - A través del presente Convenio Específico, "EL MUNICIPIO" se compromete a:

- a) Coadyuvar con "LAS PARTES" en los procesos de regularización de los terrenos ubicados en los polígonos relacionados con el proyecto de desarrollo urbano de Santa María Huatulco.
- b) Emitir las autorizaciones, licencias, dictámenes y demás trámites municipales, necesarios para la realización de obras y acciones por "LAS PARTES", relacionadas con el objeto del presente Convenio Específico y en su caso, exentar el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la normatividad municipal.
- c) Gestionar ante las autoridades competentes los recursos y/o acciones y programas para que los terrenos ubicados en los polígonos relacionados con el proyecto de desarrollo urbano de Santa María Huatulco cuenten con servicios y bienes municipales con las características de habitabilidad necesarias, pudiendo ejecutarlas y/o destinar recursos conforme a la priorización y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda.
- d) Hacer de conocimiento de "LAS PARTES" las observaciones y opiniones técnicas sobre los procesos de regularización y urbanización de los terrenos ubicados en los polígonos
- e) relacionados con el proyecto de desarrollo urbano de Santa María Huatulco, relacionados con las normativas territoriales, urbanas y de riesgos que correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo las acciones necesarias de promoción, sensibilización y difusión, para que las acciones o procedimientos que se efectúen al amparo del presente Convenio Específico se concreten conforme a la normatividad federal y local.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE COORDINACIÓN. - “LAS PARTES” a través de sus enlaces correspondientes se coordinarán dentro de la mesa interinstitucional que se conforma, a efecto de establecer la forma en que desarrollaran las acciones y procedimientos que se generen derivado del presente Convenio Específico, asimismo garantizaran la automatización y agilización de los requerimientos y transmisión de información entre ellas.

DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS. - “LAS PARTES” convienen que, en la ejecución del presente Convenio Específico, no se generará contraprestación alguna entre ellas, no obstante, las acciones de colaboración y coordinación previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estará sujeto a la autorización presupuestal de cada una de las partes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - En cumplimiento con la normativa correspondiente, “LAS PARTES” reconocen, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente Convenio Específico será público, salvo lo que este previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normativa aplicable a la materia y con excepción de la información que se clasifique previamente como reservada o confidencial.

Respecto con la información que se genere, se considerará como pública, y en consecuencia se difundirá cuando esta no se clasificada como reservada y/o confidencial de acuerdo con los ordenamientos legales oportunos.

Por lo que se refiere al tratamiento y resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios que menciona la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normativa aplicable a la materia.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO. - “LAS PARTES” acuerdan que podrán realizar modificaciones al presente instrumento, mismas que deberán constar por escrito, previa opinión de sus respectivas áreas jurídicas, cumpliendo las mismas formalidades que las requeridas para la formalización del presente Convenio Específico, y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - “LAS PARTES” convienen que derivado del presente Convenio, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación y ejecución de las acciones y procedimientos que se pacten a través del presente Convenio Específico, por lo que en ningún caso ni circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por “LAS PARTES”, será responsabilidad única y exclusiva de aquella que lo contrató para realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de este Convenio Específico.

Por lo anterior, "LAS PARTES", en lo individual, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes y en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de manera independiente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios en caso de retraso o incumplimiento total o parcial al presente Convenio Específico, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previniéndose no se pueda evitar. En el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo a este instrumento, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto, en cuyo caso se acordara previamente por "LAS PARTES" la conveniencia de darlo por terminado.

VIGÉSIMA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta en tanto se dé cumplimiento al objeto del presente Convenio Específico.

En caso, de que alguna de "LAS PARTES" decidiera concluir anticipadamente el presente instrumento jurídico, deberá informar a las demás partes con 30 días naturales de anticipación, expresando la causas que motivan la terminación, no obstante, las acciones que se hubieran iniciado al amparo del presente Convenio Específico deberán concluirse antes de la terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. - El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente instrumento jurídico es de buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, no obstante en caso de una discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto a los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen entre sí.

En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Específico, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiese correspondiente por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Por lo expuesto, y previa lectura del contenido del presente Convenio Específico "LAS PARTES", manifiestan estar conformes con los compromisos pactados, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman de conformidad en trece ejemplares, al margen y al calce, en la ciudad de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca de Juárez el día 01 de Julio del 2025, conservando los respectivos ejemplares cada una de ellas.- Por la SEDATU: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Coordinadora Técnica de la Subsecretaría y Enlace SEDATU, **María Eugenia García Velarde**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: Subsecretaría de Biodiversidad y Restauración Ambiental, **Marina Robles García**.- Rúbrica.- Director General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico, **Rafael Obregón Viloria**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General, **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, **Pedro Carlos Álvarez Icaza**.- Rúbrica.- Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, **Pável Palacios Chávez**.- Rúbrica.- Por FONATUR: Directora General, **Lyndia Quiroz Zavala**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, **Carlos Vichido Hernández**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, **Gilberto Melo Gúzman**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, **Giovanni Riaños Saguilán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional de Santa María Huatulco, **Julio Cárdenas Ortega**.- Rúbrica.- Síndica Municipal de Santa María Huatulco, **Bibiana Morales Pascual**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2025.- Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN

ESTADO DE OAXACA/ MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

CMC/PMU/VIE/009/2025

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, representada por su Titular el Dr. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, asistido por la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento "LA DGIE", a través del Lic. Alberto Martínez Flores, Encargado del Despacho de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento y Director de Gestión y Vinculación; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, a través de su titular la Mtra. Aurora Del Socorro Muñoz Martínez; por la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca la Lic. Jacinta Aragón Ramírez; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el Mtro. Farid Acevedo López, Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" representado por el Mtro. Raymundo Chagoya Villanueva, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por la ciudadana Obtulia Salgado Delgado en su carácter de Síndica Primera Municipal de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca; a quienes en conjunto se les denominará como "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134, primer párrafo, de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. La Ley de Vivienda, en su artículo 2, dispone que se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos; asimismo, el artículo 6, de la misma Ley, prevé La Política Nacional de Vivienda la que tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades; III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda; IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares; V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales; VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano; VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su

identidad y diversidad; VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias; X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación; XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de diversas regiones del país, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, principalmente situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública, XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.

5. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

6. El artículo 28, de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

7. El artículo 82, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa de Mejoramiento Urbano.

9. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, el Programa de Mejoramiento Urbano.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo”, en su Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país, señala en su Estrategia 2.10.2 que es necesario “Colaborar en el diseño, construcción, renovación y ampliación de obras comunitarias y espacios urbanos con enfoque de género, infancia y pertinencia cultural, mejorando el entorno habitable y garantizando el acceso inclusivo a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos y de esparcimiento, así como la mejora de servicios ambientales, con enfoque de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.

11. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, que en lo sucesivo se denominarán como “LAS REGLAS”.

12. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, párrafo primero, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros Programas públicos y privados para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene el Programa de Mejoramiento Urbano, en adelante “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

13. “EL PROGRAMA” es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

14. De conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, con fecha 26 de junio de 2025, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, se autorizó el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente, concerniente al Municipio de Oaxaca de Juárez en el Estado de Oaxaca, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de “EL PROGRAMA”, y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante “RISEDATU”.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, Dr. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracción XII y 18, del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

I.4. El Encargado del Despacho de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento y Director de Gestión y Vinculación, Lic. Alberto Martínez Flores, adscrito a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA DGIE” y Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso g), 9, fracción IV y 19 del “RISEDATU”; así como en los numerales 4.1, 6.1, 6.5.2, fracción VIII, 11.4, fracción II, inciso i) y 13.5 de “LAS REGLAS”.

I.5. La Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, Mtra. Aurora Del Socorro Muñoz Martínez, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en Oaxaca, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso r), 9, fracción IV y 36 del "RISEDATU", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicándolo a las demás instancias participantes.

I.6. La Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. Jacinta Aragón Ramírez, en lo sucesivo "LA INSTANCIA AUXILIAR", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción V, 37, 38, fracciones II y V del RISEDATU; así como numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, dé seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Carolina, Número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03710, Ciudad de México, CDMX, de conformidad al "ACUERDO por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2025.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Oaxaca, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Secretario de Finanzas, Mtro. Farid Acevedo López, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, 5 y 7, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021.

II.3. Participa en el presente Convenio, con el único fin de recepcionar los recursos federales que transfiera "LA SEDATU" y su posterior ministración a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69, quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, Edificio "D" Saúl Martínez, ubicado en Avenida Gerardo Pandolf Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, con C.P. 71257, Oaxaca y como domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Itsmo, Km 11.5, SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" declara que:

III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

III.3. El ciudadano Raymundo Chagoya Villanueva, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 68 primer párrafo, fracciones I, XXX, XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como el numeral 11.6, de "LAS REGLAS".

III.4. La ciudadana Obtulia Salgado Delgado, en su carácter de Síndica Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 30 y 71 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

III.5. El Municipio de Oaxaca de Juárez señala como su domicilio legal en las oficinas que ocupa el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez ubicado en Avenida Morelos Número 108 colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código postal 68000.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, manifestando bajo protesta de decir verdad que el presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes. Manifestando que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio y están de acuerdo en la formalización de este.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, primer párrafo, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17 Bis, 26 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33, de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2 y 6, de la Ley de Vivienda; 65, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XIII y XV, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades entre “LAS PARTES”, para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, así como para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establecen “LAS REGLAS”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Colaboración se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para determinar la transferencia de los subsidios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, de conformidad a la normativa aplicable.

“LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte y transfiera “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA” con el propósito de beneficiar a la población del municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” manifiesta bajo protesta de decir verdad que los proyectos que proponga a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” debe acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión de estos, y capturar, con el apoyo de “LA DGIE” y, en su caso, de “LA INSTANCIA AUXILIAR”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La transferencia de recursos, implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o

instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con los subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2025.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; la normativa local aplicable, "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", será responsable de la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", asumiendo las obligaciones y responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos que deriven del presente instrumento, se señalará la dependencia, entidad o unidad administrativa de "LA INSTANCIA SOLICITANTE" que fungirá como Ejecutora, en lo sucesivo "INSTANCIA EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DE "LOS SUBSIDIOS".

En caso de aprobarse una transferencia de recursos a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", el mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación de los mismos, debe llevarse a cabo observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

Los subsidios federales que refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SEDATU" a "EL ESTADO" y a su vez éste lo radicará a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", y deben ser utilizados de acuerdo con lo que determinen "LAS REGLAS" y, en su caso, el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico, correspondiente.

Para tal efecto, "EL ESTADO" se obliga a abrir, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del presente Convenio, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos financieros que aporte "LA SEDATU" en el ejercicio fiscal 2025 para "EL PROGRAMA", con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se obliga a transferir a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la "INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, en una sola exhibición, incluyendo los rendimientos financieros, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo remitir copia certificada del contrato a "LA SEDATU", en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, en términos de las disposiciones aplicables.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en su carácter de instancia solicitante y ejecutora, se obliga administrarlos íntegramente y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los rendimientos financieros que se generen, de la cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del programa.

De igual forma, en caso de existir economías derivadas del proceso de contratación o durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" por cualquier circunstancia, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" debe reintegrar el recurso a la TESOFE con el apoyo, en su caso, de "EL ESTADO", en términos de la normativa aplicable o lo que establezcan "LAS REGLAS".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

a) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";

b) Asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA";

c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" para que, a su vez, este los radique a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", a efecto de que sean aplicados específicamente en "LOS PROYECTOS" autorizados por el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

d) Requerir el reporte trimestral a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

e) Dar seguimiento, en coordinación con "LAS PARTES", al avance y cumplimiento del objeto del presente instrumento;

f) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y

g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL ESTADO" tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica para que "LA SEDATU" transfiera los subsidios, para la recepción de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

c) Transferir los subsidios entregados por "LA SEDATU" a "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA", en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción, informando para tal efecto a "LA SEDATU" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

d) Registrar los recursos de los subsidios que reciba por parte de "LA SEDATU", en los sistemas contables, que permitan acceder a la información financiera, así como presentar los informes previstos en la legislación local y federal, en materia de ingreso y gasto público;

e) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

f) En caso de resultar necesario, coordinarse con “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” para la recepción y activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, de “EL PROGRAMA”;

g) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”;

h) Apoyar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”

i) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA” y;

j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del municipio de Oaxaca de Juárez, y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, en su calidad de Instancia Ejecutora tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA DGIE”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato VIE-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-03), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

f) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

g) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

h) Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por “EL PROGRAMA”, y remitir el estado de cuenta a “LA SEDATU”, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

i) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

j) Emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente convenio y de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos

k) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

l) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y

m) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL ESTADO" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, cuyo Encargado del Despacho es el Lic. Alberto Martínez Flores, para el seguimiento que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

"EL ESTADO" designa como enlace a la C.P. Andrea Fabiola Acevedo Merlín, Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería o a la persona que la sustituya, únicamente respecto de la recepción y transferencia de los recursos federales derivados del presente Convenio.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA" designa como enlace con "LA SEDATU" al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, Carlos Facundo Alcocer Pérez y al Director de Contratación Seguimiento y Control de Obra Pública, Ing. José Cástulo Castellanos Arenas quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y FISCALIZACION

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la citada dependencia.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas, para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra. Quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión local oficial de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de junio de 2025.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento y Director de Gestión y Vinculación, Lic. **Alberto Martínez Flores**.- Rúbrica.- Directora General de Coordinación de Oficinas de Representación, Mtra. **Aurora del Socorro Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca, Lic. **Jacinta Aragón Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante y Ejecutora: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, Mtro. **Raymundo Chagoya Villanueva**.- Rúbrica.- La Síndica Primera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, Profa. **Obtulía Salgado Delgado**.- Rúbrica.